

“Recurso queja n° 1 - Incidente n° 8 - N , Fernando Damián s/ audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362)”
FSA 270/2021/8/1/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

I

El juez de revisión de la provincia de Salta rechazó el recurso deducido por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, confirmó la resolución por la que se había considerado procedente la suspensión del juicio a prueba respecto de Fernando Damián N pese a la oposición de la fiscal federal subrogante fundada en razones de política criminal vinculadas con las concretas circunstancias del caso.

Contra este pronunciamiento, dicha magistrada dedujo la apelación federal cuya denegatoria dio lugar a esta queja. Ambas presentaciones lucen incorporadas a las actuaciones en formato digital.

II

La fiscal recurrente sostuvo que el fallo apelado convalidó el menoscabo que la decisión de suspender el juicio a prueba había provocado a la independencia de aquel órgano constitucional, prevista en el artículo 120 de la Ley Fundamental, y en el ejercicio de su función de conformidad con los artículos 25 del Código Procesal Penal Federal y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -ley 27.148-, en cuanto establecen que le corresponde de manera exclusiva la promoción y el ejercicio de la acción penal pública, de conformidad con la política criminal fijada en su ámbito y en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y que no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar sin su intervención.

Agregó que la sentencia incurrió en arbitrariedad al descalificar su oposición a la aplicación del beneficio con base en una mera discrepancia con la evaluación que hizo del caso, lo cual no se ajustó al

artículo 76 bis del Código Penal, por el que se reconoce que el consentimiento del fiscal constituye una condición para la suspensión del juicio a prueba; ni al artículo 35 del Código Procesal Penal Federal, en cuanto establece que el acuerdo sobre el beneficio se realizará por escrito entre el imputado, su defensor y el fiscal, y la intervención del juez consistirá en evaluar las reglas de conducta aplicables.

Asimismo, se agravio del arbitrario rechazo, mediante afirmaciones dogmáticas, de la oposición a la suspensión del juicio que tuvo sustento en razones de política criminal vinculadas con las circunstancias concretas del hecho atribuido -el cual consistió en el intento de ingresar estupefacientes a un establecimiento penitenciario- y de la actuación del imputado durante el trámite del procedimiento -en cuanto se profugó durante un año y once meses, hasta que fue capturado-.

III

Sin perjuicio de que la controversia que se intenta traer a conocimiento de la Corte puede haber devenido abstracta -debido a que, con posterioridad a la impugnación federal deducida, se arribó a un acuerdo pleno en juicio abreviado que motivó la condena del nombrado a cuatro meses y quince días de prisión en orden a los hechos atribuidos en la presente, por resolución del 9 de agosto de 2024 en los autos FSA 270/2021/11, “Incidente nº 11 - Imputado: N , Fernando Damián s/ audiencia de control de la acusación (art. 279 CPPF)”, consultada en el sitio web del Centro de Información Judicial, <https://www.cij.gov.ar->, entiendo que, de acuerdo con lo decidido el 15 de octubre de 2024 en los autos “Chacón” (Fallos: 347:1434), la sentencia apelada en el *sub examine* no ha sido pronunciada por el tribunal superior de la causa.

“Recurso queja n° 1 - Incidente n° 8 - N , Fernando Damián s/ audiencia de
sustanciación de impugnación (art. 362)”
FSA 270/2021/8/1/RH1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En tales condiciones, y teniendo en cuenta que el recurso extraordinario fue interpuesto con anterioridad a la fecha de dicho pronunciamiento de V.E., opino que corresponde remitir las actuaciones al tribunal de origen con el objeto de que proceda con arreglo a lo enunciado en su considerando 18 (conf. sentencia del 29 de octubre de 2024 en los autos FSA 98/2021/3/CS1, “Gómez, Roque Alejandro y otro s/ audiencia de sustanciación de impugnación -art. 362-”).

IV

Por lo expuesto, con el alcance señalado en el último párrafo del apartado precedente, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.